



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE LUIS SANTOYO ZARATE
Demandado: JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00032-00**

Surtida la retención e inmovilización del vehículo embargado identificado con placas No. GIV-759 de Girón, Marca Renault, línea R-SYMBOL ALIZÉ, modelo 2006, color Blanco ártica, numero motor: A712Q020827, numero Chasis: 9FBLBOLCF6M115931, cilindraje 1400, de propiedad del demandado JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA identificado con la cedula No. 5.630.578, procede este Despacho a ordenar la practica de la diligencia de secuestro del vehículo en mención, que se encuentra a disposición del presente despacho en la Estación de Policía de Socorro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese la diligencia de secuestro del vehículo embargado identificado con placas No. GIV-759 de Girón, Marca Renault, línea R-SYMBOL ALIZÉ, modelo 2006, color Blanco ártica, numero motor: A712Q020827, numero Chasis: 9FBLBOLCF6M115931, cilindraje 1400, de propiedad del demandado JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA identificado con la cedula No. 5.630.578, que se encuentra a disposición del presente despacho en la Estación de Policía de Socorro.

SEGUNDO: Comisionese al señor Inspector de Policía del municipio de Socorro (Santander), a fin que se sirva practicar la diligencia de secuestro

del vehículo antes descrito. El cual queda con las mismas facultades del comitente, entre ellas las de designar secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia, fijarle caución si hay lugar a ello y termino para presentarla, sus honorarios provisionales, así como fecha y hora para el secuestro y para obviar las dificultades que se puedan presentar para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 596 del Código General del Proceso. La anterior comisión de conformidad con la Ley 2030 de 2020 que faculta para ello.

TERCERO: Hágase la advertencia al Comandante de Policía Nacional de Socorro, que por haber sido retenido el vehículo deberá dejarlo en un parqueadero que reúna los requisitos dispuestos por el Acuerdo No. 2586 de septiembre de 2004 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mientras se realiza la diligencia de secuestro por el comisionado, así mismo se le ordena le informe al comisionado Inspector de Policía del municipio de Socorro en donde queda el vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff02ad8a5b0176cb91d2765c45ea526090bc4cdcf6a5cadb005997f12e72ae

Documento generado en 18/12/2020 03:15:59 p.m.

69

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>